



Auto	080
Radicado	05266-31-10-002-2019-00218-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA ELENA LOPEZ JIMENEZ
Demandado	JORGE HUMBERTO DUQUE MEJIA
Incidentada	PAGADORA DE AVIANCA S.A.
Tema	ABRE INCIDENTE Y ORDENA CORRER TRASLADO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de febrero de dos mil veintiuno

El 18 de enero de 2021, el apoderado demandante remitió un mensaje que denominó "Memorial Incidente Embargo" y anexó un escrito en el que informó que AVIANCA S.A. había incumplido nuevamente la orden de embargo decretada por el Despacho, pues no consignó en el Banco Agrario los dineros relacionados en los recibos de nómina del señor JORGE HUMBERTO DUQUE MEJIA.

En razón de lo anterior, por auto del 27 de enero de 2021 se requirió a la pagadora de AVIANCA S.A., Dra. NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nomina de la entidad, para que informara el motivo del incumplimiento en el término de tres (03) días. Para el efecto, se requirió a la entidad para que aportara una nueva certificación de los ingresos del demandado pues, aunque lo anterior fue requerido por auto del 20 de noviembre de 2020, notificado mediante el Oficio No. 526 el 04 de diciembre de 2020 (cuaderno 1), no había allegado respuesta.

La decisión se le comunicó a AVIANCA a través del Oficio No 015 el 02 de febrero de 2021 y, por escrito del día 08 del mismo mes y año, la entidad sostuvo que sí había dado respuesta al requerimiento comunicado en el Oficio 526 y se refirió al primer incidente por desacato que fue iniciado en contra de su pagadora; además, aportó la certificación de los ingresos del demandado y solicitó no continuar el incidente de desacato referido.

CONSIDERACIONES

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 130, numeral 1º, dispone:

“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta

el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, normas aplicables al caso por analogía, se establece lo relacionado con la proposición, trámite y efectos de los incidentes, así pues, en el inciso 3º del artículo 129 *ibidem* se establece que, cuando el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En vista de la claridad de las normas parcialmente transcritas, el Juzgado dará inicio a un nuevo incidente por desacato en contra de la Doctora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nomina de AVIANCA S.A., o quien haga sus veces, pues, tras revisar las certificaciones que aportó la entidad, se encuentra que hay anomalías con respecto a los dineros retenidos al demandado y los efectivamente consignados a órdenes del Juzgado; obsérvese, por ejemplo, que en octubre de 2020 certificó una deducción de alimentos por \$10.594.373 (páginas 91 y 93), pero consignó al Juzgado \$9.327.350¹, mientras que en noviembre reportó una deducción de \$10.094.123 (*ibidem*) y consignó \$6,729.416².

Así las cosas, por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE INCIDENTAL en contra de la PAGADORA de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nómina de dicha entidad, por el incumplimiento a la medida de embargo decreta en el Auto No. 481 del 13 de junio de 2019, teniendo en cuenta la petición elevada por la parte ejecutante el 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la PAGADORA de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de

¹ Ver relación de títulos anexa.

² Ver relación de títulos anexa.

Gerente de Nómina de dicha entidad, para que ejerza su derecho de defensa y preservando siempre el debido proceso que debe prevalecer en todas las actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29 de la Constitución Nacional).

Para lo anterior, procédase conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DAR traslado del referido escrito a la PAGADORA de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nómina de dicha entidad, por el término legal de tres (3) días, contado a partir de su notificación, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la PAGADORA de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nómina de dicha entidad, o a quien haga sus veces, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación, de cumplimiento al Auto No. 481 del 13 de junio de 2019 (folio 2, cuaderno 2).

QUINTO: ADVERTIR a la Gerente de Nomina de AVIANCA S.A. que, de presentarse incumplimiento en lo ordenado en este auto, podrá imponerse sanción por desacato.

SEXTO: Para garantizar el orden del expediente, SE ORDENA formar un cuaderno separado con este trámite incidental que contendrá copia del memorial allegado por la parte demandante el 18 de enero de 2021, la respuesta y anexos presentados por AVIANCA S.A. el 08 de febrero de 2020 y todas las actuaciones que se generen a partir de esta decisión, inclusive.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Est)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°020
Fijado hoy 15 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría